



## **RESOLUCIÓN DECLARANDO IMPOSIBILIDAD PARA DAR TRÁMITE A SOLICITUD DE INFORMACIÓN..**

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las quince horas con 15 minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veintidos, el Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2022-014, por medio de la cual las ciudadanas MEMS Y AMSL, requirieron lo siguiente:

- 1) *Total de fallecidos mensuales desde enero a diciembre de 2021 ( total por mes: 12 datos)*
- 2) *Total de fallecidos mensuales por sexo: Hombre y mujer ( 12 datos para hombres y 12 para mujeres).*
- 3) *Total de fallecidos desglosados por rango de edad o la frecuencia total de los fallecidos para cada edad del 2021.*
- 4) *Total de muertes a 2021 por departamento (14 datos) y desglosado entre hombre y mujeres.*
- 5) *Total, de casos confirmados por departamento durante todo el año 2021."*

### **FUNDAMENTO A RESPUESTA DE SOLICITUD:**

I. Según el Art 50 LAIP literales d), i); y j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II. La solicitud reunió los requisitos de forma se procedió a su admisión, y se procedió a liberar el memorándum N.º. 2022-6017-1321, dirigido a la Dra. Natalia Adelina Carpio escobar, Jefe de la Unidad de Estadísticas e Información en Salud , a fin que diera respuesta a lo requerido.

III) Por medio del memorándum N.º 2022-6540-9, recibido en esta oficina el día de hoy, la Dra. Carpio, responde en los siguientes términos:

*" Sobre el particular, notifíco que la información disponible es la que está en la forma y desglose de la página web oficial, ha de tenerse presente que satisfacer la solicitud, tal cual ha sido formulada, implicaría destinar personal para realizar la selección y re-procesamiento de la información, haciendo un desglose ad hoc; por consiguiente de momento no es posible destinar recurso humano para realizar dicha tarea, dado que producto del alza de casos por COVID-19, nos encontramos atendiendo prioritariamente tal acontecimiento, derivandose en consecuencia, en un justo impedimento de conformidad al Art. 146 de Código Procesal Civil y Mercantil. En atención a los principios de integridad y disponibilidad de la información pública establecidos en el Art.4, letras b) y d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, alegamos justo impedimento mientras mejora el perfil epidemiológico y análisis de la situación del país.*

Resultando entonces que al declarar la Unidad Administrativa, que la información solicitada por las ciudadanas, no es posible generarla con el nivel de desglose que se requirió, debido a la situación epidemiológica por la que atraviesa el país. ses procedente hacer del conocimiento de las solicitantes, para los efectos legales pertinentes.

**Por tanto el suscrito RESUELVE:** Hacer del conocimiento de la ciudadana solicitante, la respuesta brindada por la unidad administrativa que se requirió, quienes alegan justo impedimento para dar respuesta, en los términos que se requirió.

De igual manera se informa a las solicitantes, que de estar inconformes con lo acá resuelto, pueden interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Recurso de Apelación según lo dispone el Art. 82 de la LAIP, contando para ello con un plazo de quince días hábiles después de notificada la presente, según lo dispuesto en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos .

**NOTIFÍQUESE:**

  
Carlos Castillo  
Oficial de información MINSAL

